



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 418

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 25 DE SETIEMBRE DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 557, PRESENTADA POR DON: **JULIO JAVIER VARGAS SAIRITUPAC**, IDENTIFICADO CON DNI N° 22283348, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 435 DE:

COMPRA - VENTA, HECHO POR: WALTER BULEJE VELIZ A FAVOR DE: BLAS SATURNINO VARGAS FARFAN, CON FECHA 27 DE AGOSTO DEL 1981, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CESAR A. SANCHEZ CABALLERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1508 VUELTA AL 1511 VUELTA, DEL TOMO VI DEL BIENIO 1981 - 1982, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 7 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS. DE LA MISMA MANERA, SE PRECISA QUE EL DOCUMENTO SE ENCUENTRA DETERIORADO POR EFECTO DEL TIEMPO, LO CUAL DIFICULTA EN CIERTA FORMA SU LECTURA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **JULIO JAVIER VARGAS SAIRITUPAC**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 22283348, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 27 DE SETIEMBRE DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/09/2023 14:37:52-0500



435

Número: cuatrocientos treinta y cinco
 Compra: venta
 De: Walter Guillermo Bulje Viliz
 A don: Blas Saturnino Vargas
 Farfán

de Apsto de mil novecientos ochentinueve, ante mi, los señores A. Sanchez Farfán, notario Público, de esta Provincia con L.º. 9º 4621415 y con L.º. 9º 6346952 y de conformidad con el Decreto Ley 1508 vuelta del Registro de Escrituras Públicas correspondientes al terreno en curso de mil novecientos ochentinueve - mil novecientos ochentidos comparecieron: don Walter Guillermo Bulje Viliz, peruano, natural y de tránsito en esta Ciudad, vecino de San Andrés, Seltor, con L.º. 9 582505 L.º 4102017 y don Blas Saturnino Vargas Farfán, peruano, natural de Santiago de Chocoma, vecino de esta Ciudad, agricultor, con L.º. 9º 4641992 y con L.º. 9º 5134381 casado con doña Dusebia Susana Saymitupac de Vargas, quien también comparece, peruana, natural de Santiago de Chocoma, vecina de esta Ciudad, de quehaceres de su casa, con L.º. 9º 1144144 y con L.º. 9º 7485255; los comparecientes mayores de edad, proceden por su propio derecho, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano a quienes comencé, como de haber cumplido

Expedi 14
 Testimonio
 y solemnidad
 Blas Sanchez
 Farfán
 02 de Set
 de 1981
 2º - 11

3582565



27239937

Un mil Quinientos Veinte

do con lo que disponen los artículos
treintidós al cuarentinuno de la ley del
Notariado y me entregaron una minuta
ya firmada de Pompeya, Benta, para que
se contenga en la Escritura Pública
la que señalada con el número trescientos
cuarentinuno, queda agregada al lega
jo respectivo de Minutas, cuyo tenor lite
ral es como sigue: Minuta: - Número 358
al número trescientos cuarentinuno. Señor
Notario: Si vos extendiere en su Regis
tro de Escrituras Públicas, una de Venta
real y enajenación perpetua que hago
yo Walter Guillermo Buleje Veliz por don
Esteban Buleje Jari, debidamente repre
sentado según poder otorgado ante el
Notario Público Sr. César Sánchez Cabra
llo, e inserto en el as. n.º 1 folio 45 del
Registro de Mandatos por lo que se ha
de insertar su inserción, por la otra parte
como compradores don Blas Saturnino
Bargas Farfán y su esposa doña Dusekin
Susana Sayritupac de Bargas, en los
términos siguientes: Primero. El ven
dedor arriba nombrado es propietario
nieto de la integridad de un lote de terre
no para cultivar cereales, conocido con el
nombre "latun bhacno" y siendo sus
límites como sigue: Por el norte con la
propiedad de don Emilio Bargas, por el Sur,



en el camino real que pasa a Saupa
 yales, por el Norte, con el blanco de
 llamado de tatum Cocha, por el Norte, con
 un blanco denominado Belta Kumi, con
 una área de tres hectáreas. El vende
 por arriba citado adquirió por heren
 cia de acuerdo al testamento y declarato
 ria de herederos seguidos ante el Sr.
 juez del Primera Instancia de Ica y con
 sentencia de la Corte Suprema de la R.
 pública. Seguido. Que con el expediente
 número siete mil seiscientos noventa
 cinco sucesión intestada de don Pedro
 Balaz Melgar se efectuó la cancelación ante
 el Ministerio de Economía y Finanzas
 Dirección General de Contribuciones
 de los Sucesiones. Y tercero
 por el presente contrato, el vendedor
 arriba nombrado da su venta
 y enajenación perpetua a su apar
 cero don Blas Saturnino Vargas y a su
 esposa doña Susana Saymitupac San
 ches de Vargas, quien se encuentra en
 posesión de dicho terreno por más de
 treinta años y en forma pacífica sin
 perturbación alguna, y de mutuo
 acuerdo se pactó en la suma de US\$
 mil novecientos (diez mil novecientos) que se
 tiene ya recibidos. Por último
 de esta venta, el vendedor da alcom



30327599

Un mil Quiñientos ⁵ Días

Porador el dominio, usufructuario del predio rústico denominado "La Tuna Blanca", a los compradores ya manifestados, pasando este en el estado que se encuentran con sus áreas, linderos, entradas, salidas, cines, usos, costumbres, servidumbres e derechos de agua ante dicho bien inmueble se tiene con un estanco llamado "Tatai Tacha", mita dos antiguamente por diez estancos, con sus áreas naturales y todo cuanto de derecho a la propiedad corresponde sin poseerse nada para si el vendedor, quien declara asimismo que el predio físico que enajena, sobre el no pesa hipoteca, embargo, medidas judiciales, ni extrajudiciales que le mitan o restrinjan su derecho de libre disposición. Quinto. Haciendo presente que este bien inmueble citado se lo ha transferido de una manera voluntaria, por el comprador como aparceros en la posesión del predio ya indicado. Sexto. Los compradores declaran conocer el lote de terreno de cultivo que se quiere, encontrándose afecto el dicho lote de terreno al amparo del Decreto Ley N.º 19.911 y D.º Ley N.º 1333 y su Reglamento y ART. 18 del D.º L. 18003, por encontrarse este predio



dentro de la pequeña propiedad i que
 conforme al citado artículo no necesi-
 ta aprobación de la Dirección de la
 forma Agraria i Asentamiento Rural,
 por mejorarse la integridad del lote
 al tenerlo de cultivo sin incurrir
 en fraccionamiento. Haciendo pre-
 sente que los compradores han efectua-
 do la declaración jurada del Impuesto
 Predial no Superalenal del Terrero
 en vigencia i estando abonado su
 derecho al día, no obstante el comprador
 se responsabiliza en pagar solidaria-
 mente, señalando domicilio el com-
 prador en el mismo terreno i el ven-
 edor en su domicilio legal sito en la
 Avenida Arenales 1175 of. 8 Lima. Que
 el Ud. Señor Notario las cláusulas
 de ley, i pase partes al Registro Público
 Sea, 26 de Agosto de 1981. Walter F. Bulje
 Velaz. Abogado. Reg. 5158. Blas Saturni
 no Vargas. Cláusula Séptima. Se des-
 tablece que en la cláusula primera, se
 omitió en el límite Sur lo siguiente "...
 i baja por la loma de un cerro, hasta un
 punto que hace un barranco pequeño
 que va a dar al terreno de un
 tal como "Ayo Blaca". Cláusula
 Octava de en en en en. Cláusula
 Octava de en en en en.



27239941

Mu mil Quinientos Cinc

Una exonerado del pago de alcaba
 la i su adicional del acuerdo al
 art. 60 inc. d. del D. Legislativo n° 2,
 Walter Guillermo Buleje Veliz - Blas Sa
 turmino Vargas Barfán - Casvelia Suriana
 Saymitupae Sánchez - E. Sánchez e. Mota
 rio - Au bello del notario - Frustación - La
 presente minuta ha pagado Alcabala
 S/. 600.00.- Adicional S/. 600.00.- Total
 S/. 1,200.00.- Yca, 26 de Agosto de 1981.- Su
 erto - Banco de la Nación - Impuesto a
 las transferencias - Datos de identifica
 ción del contribuyente - N.º. 90 470 20.
 17. Buleje Veliz Walter Domercio, Yca -
 Hca. - Paita n° 444.- Datos relativos al
 otro Contratante - N.º. 90 S-134381.-
 Vargas Barfán Blas Saturmino - Domi
 elio, Huancavelica. Pastrosimeyo.
 Santiago de Chocomaos s/4. Datos Relati
 vos al contrato. compra-venta. 18-10-
 79.- San José de Ceris. Impuesto. Ala
 bala de Enajenaciones. 60%. S/. 600.-
 Adicional de Alcabala de Enajenacio
 nes S/. 600.00.- Total S/. 1,200.00.- Obser
 vaciones. - Documento privado de
 compra-venta, que otorga don Fra
 cisco Buleje Teri, Representado por su
 hijo Dr. Walter Buleje Veliz, según po
 der de 31-8-1979; a favor de Blas
 Vargas i esposa p precio diez mil (diez).



Fecha de Pago: 19-10-1979. Al sello i nica de Maria Ybarovich. Al sello i nica de Wilfredo Ramos. - Al sello i nica del Pagador No 1. Conclusión. Testimonios los otorgantes del contenido de esta escritura de Compra Venta, por la lectura que de toda ella les hice, se afijaron i ratificaron en su contenido i la firmaron; doy fe. Así mismo doy fe a Susana Sayritupac S. esposa de Blas Saturnino Vargas, para el fin que ella por no saberlo hacer, quien lo hizo por ella i por su esposo: doy fe

Blas Saturnino Vargas



27239943

Un mil quinientos 36

[Large handwritten signature]

436

X ped' 10. test a
E de unid. de la p.
Guillermo Altamirano
de 07-9-81 por p.
N

Exped. Partes en
26-12-81; dag p.
N

| | |
|---|---|
| <p>Número: Cuatrocientos treinta y seis Ratificación de compra-venta. Doña: María D. Altamirano Cordova a don: Maximiliano Belarde Claudio</p> | <p>En leg. a veinte y seis de agosto de mil novecientos ochenta y uno, ante mí.</p> |
| <p>Lisar A. Sánchez Caballero, Notario Público de esta Provincia con L. E. N° 4621435, i con L. E. N° 634 6952, i de conformidad con el Decreto Ley últi- mo no se requieren de testigos, a fojas 7512 del Registro de Escrituras Públicas, correspon- dientes al bien en curso de mil novecien- tos ochenta y uno - mil novecientos ochenta y uno, con L. E. N° 4619411 i L. E. N° 4954433, don: Maximiliano Belarde Claudio, germa- no, natural de Cordova, vecino de la Jun- ta Baja, i de tránsito en esta ciudad, aquí</p> | |

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/08/2023 14:33:39-0500